

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sábados. Toda reclamacion se hará al Señor Cefe político; y los anuncios que se dirijan a esta Imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . . 20 reales
Fuera, franco de parte 25

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm.º 20.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del corriente, me comunica la Real orden que sigue.

»El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Cefe político de Salamanca lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina del oficio de V. S. de 29 de Noviembre último en que consulta acerca de la dificultad que ha ocurrido á varios Ayuntamientos de esa provincia para llenar la nota puesta al final de sus presupuestos municipales de gastos en que deben espresar la cantidad que les corresponde por el cupo del provincial, mediante á que no habiendose realizado reparto alguno por este concepto, manifiestan unos no poder inclair su cuota respectiva por ignorarla y otros lo efectúan de una cantidad alzada y por lo tanto inexacta. Enterada y deseando obviar este inconveniente para que por él no dejen de figurar en los presupuestos referidos con la debida separacion las cantidades que satisfacen los pueblos para sus gastos municipales, y aquellas conque contribuyen á los generales de la provincia, ha resuelto que se suspenda el espresar con la debida nota el cupo del presupuesto provincial, hasta que aprobado este competentemente reparta la Dipulacion la cantidad que corresponde á cada distrito municipal, porque siendo la naturaleza del servicio á que esta se destina esencialmente distinta de la que tienen las necesidades puramente locales ó del comun, debe tan solo servir como dato que ha de consignarse á su tiempo en el lugar señalado en el modelo y no como parte integrante del presupuesto; y que así que se verifique el reparto, cuiden los alcaldes de inclair el cupo respectivo en la mencionada nota debiendo V. S. por su parte hacer practicar igual operacion en la copia que de los presupuestos aprobados queda en la secretaria de su cargo á fin de que al redactar el resumen general, aparezca el importe de las mismas en la casilla correspondiente.—De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y se inserta en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que no hayan firmado los presupuestos municipales, dejen de presuponer en ellos, la partida á que se refiere la nota que se halla en el mismo modelo; y los que ya tengan aprobados los presupuestos, la consideren como no incluida en ellos, hasta que se les designe la cantidad con que deben concurrir á que se cubra el presupuesto provincial. Albacete 28 de Enero de 1846.—José de Garibay.

Girados por este Gobierno político los repartimientos para el socorro de los presos pobres, y dotacion de alcaldes y médicos de las cárceles de los partidos de esta Capital, Almansa, Casas Bañez, Hellin, Yeste y la Boda para el primer tercio de este año previa la aprobacion de las cuentas del anterior, ha correspondido á cada uno de los pueblos de que respectivamente se componen, las cantidades que á continuacion se espresan, las cuales remitida á los Ayuntamientos de dichas capitales de partido los de los referidos pueblos á la mayor brevedad. Albacete 28 de Enero de 1846.—José de Garibay.

PARTIDO DE ALBACETE.

	Rs. mes.
Importan los socorros de diez y siete presos pobres	3060
La dotacion del Alcaldé	1000
Por el alcance que resulta á favor del Ayuntamiento	n.º 32
Total.....	4060.32

Se reparten 4112 rs. y 8 mrs. en proporción de 8 mrs. por cada una de las 17477 almas de que se compone el partido y resultan demas 51 rs. y 10 mrs. que deberán quedar para menos repartir en el tercio siguiente. 4112.. 8

PUEBLOS Almas Reales Mrs

Albacete	11058	2813	22
Palazote	1031	242	20
Parrax	1736	422	20
La Gineta	2692	633	14
	<u>17477</u>	<u>4112</u>	<u>8</u>

PARTIDO DE ALMANSA.

Importan los socorros de 22 presos pobres	3260
La dotación del Alcaide	500
Para el alumbrado de las cárceles	152
TOTAL . . .	4612

Se bajan 641 y 5 mrs. que quedan existentes como sobrantes del tercio anterior y quedan para repartir 3970..29

Se reparten 4027 rs. y 32 mrs. en proporción de ocho mrs. y dos tercios por cada una de las 15802 almas de que se compone el partido y resultan demas 57 rs. y 3 mrs. que deberán quedar para menos repartir en el tercio siguiente.

PUEBLOS Almas Reales Mrs

Almansa	6278	1006	9
Alpera	2250	573	18
Candete	5014	1278	3
Montalegre	2260	576	2
	<u>15802</u>	<u>4027</u>	<u>32</u>

PARTIDO DE CASAS IBAÑEZ.

Importan los socorros de 26 presos ec-sistentes	4680
La dotación del Alcaide	363
La del Médico	100
TOTAL . . .	5143

Se bajan 707 rs. y 27 mrs. existentes del tercio anterior y quedan para repartir 4435 rs y 7mrs. 4435.. 7

Se reparten 4510 rs. y 6 mrs. en proporción de 6 mrs. y dos tercios por cada una de las 23002 almas de que se compone el partido y resultan demas 74 rs. y 33 mrs. que deberán quedar para menos repartir en el tercio siguiente.

PUEBLOS Almas Reales Mrs

Casas Ibañez	1838	360	14
Abengibre	712	139	20
Alatoz	1139	223	12

Alborea	1196	234	18
Alcalá del Júcar	2249	440	32
Balsa	988	193	24
Carcelen	1451	284	18
Mosilleja	610	119	20
Casas de Vés	2379	503	24
Villa de Vés	810	158	23
Centizate	647	126	29
Fuentealvilla	917	179	23
Golosalvo	170	33	12
Jarquera	2132	418	»
Recueja	562	110	6
Casas de Juan Nuñez	593	116	9
Mahora	941	184	18
Navas de Jorquera	713	139	28
Pozo-Lorente	367	71	32
Valdeganga	917	179	28
Villanueva	1279	250	26
Villatoya	192	37	22
TOTAL	23002	4510	6

PARTIDO DE HELLIN.

Importan los socorros de catorce presos existentes	2520	
La dotación del Alcaide	366	22
Para cubrir el alcance que resulta á favor del Ayuntamiento en la última cuenta aprobada	770	11
TOTAL	3656	33

Se reparten 3663 rs. y 17 mrs. en proporción de siete mrs. y dos tercios por cada una de las 16247 almas de que se compone el partido y resultan demas seis rs. y diez y ocho mrs. que deberán quedar para menos repartir en el tercio siguiente. 3663. 17

PUEBLOS. Almas Reales Mrs

Hellin	7446	1679	»
Agramon	205	40	8
Albatana	635	143	6
Lietor	1653	372	25
Ontur	1229	277	3
Tobarra	5079	1145	9
TOTAL	16247	3663	17

PARTIDO DE YESTE.

Importan los socorros de 15 presos pobres existentes	2700	
La dotación del Alcaide	366	22
La del Médico	106	22
Por la asignación del Boticario	66	22
Para las obras de reparación necesaria en las cárceles del partido segun expediente aprobado	995	
Para pagar dos pares de grillos que es necesario comprar para la seguridad de los presos.	105	
TOTAL . . .	4339	32

Se bajan 171 rs. y 27 mrs. existient es del tercio anterior y quedan para repartir 4168. 5

Se reparten 4172 rs. y 10 mrs. en proporción de 8 mrs. y un tercio por cada una de las 17023 almas de que se compone el partido y resultan demas 4 rs. y 5 mrs. que deberán quedar para menos repartir en el tercio siguiente.

PUEBLOS	Almas	Reales	Mrs.
Yeste	5263	1289.32	1/3
Ayna	1190	291.22	2/3
Elche de la Sierra	3319	813.16	
Ferez	1022	250.16	2/3
Letur	1618	403.31	1/3
Nerpio	3139	769.12	1/3
Socobos	1442	353.14	2/3
	17023	4172.10	

PARTIDO DE LA RODA.

Importan los socorros de 4 presos pobres existentes en la cárcel	720
Per cuatro socorros suministrados á un preso en los cuatro primeros dias del presente tercio	6
La dotacion del Alcalde	500
La de los Médicos	106.22
El alcance que resulta á favor del Ayuntamiento en la última cuenta aprobada	255.30
TOTAL. . . .	1585.20

Se reparten 1605 rs. y 21 mrs. en proporción de tres mrs. por cada una de las 18197 de que se compone el partido y resultan demas 20 rs. y un maravedí que deberá quedar para menos repartir en el siguiente tercio.

PUEBLOS.	Almas	Reales	Mrs.
La Roda	4215	371.31	
Tarazona	3835	338.13	
Madrigueras	2075	183.3	
Minaya	1636	148.26	
Munera	1810	159.24	
Montalvos	293	25.29	
Fuensanta	1320	116.16	
Lezuza	1772	156.12	
Villalgordo	1191	105.3	
	18197	1605.21	

Continua el convenio celebrado por S. M. con el Banco Español de San Fernando en 30 de Diciembre último.

Tambien se reservará el Banco seis millones de reales en cada mes en pago del crédito que resulte en 31 de Diciembre de 1845 a favor del mismo, procedente de los

servicios que ha hecho hasta la misma fecha.

El resto del mismo crédito lo tendrá el Banco á disposicion del Tesoro por dozavas partes con destino al pago de las atenciones de los respectivos presupuestos con inclusion de los gastos reproductivos y cargas de justicia.

4.^a La dozava parte que el Banco se obliga á poner mensualmente á disposicion del Tesoro, segun la condicion anterior, no bajará en ningun mes de setenta y tres millones de reales, á menos que tuviese aumento ó disminucion el presupuesto de ingresos y gastos de 1846 comparado con el de 1845, en cuyo caso habrá lugar á la modificacion que proporcionalmente corresponda.

5.^a La dozava parte del presupuesto, ó al menos los setenta y tres millones de reales, se entregarán por el Banco en cada uno de los meses, á contar desde Enero proximo, en las cantidades, dias y puntos que la Direccion general del Tesoro designe por medio de la nota que pasará al Banco con debida anticipacion.

6.^a Con arreglo á la designacion y nota de que trata la condicion anterior, la Direccion general del Tesoro expedirá las correspondientes libranzas á cargo del Banco con expresion de su importe en plata y calderilla, dia, epoca y punto de su pago y persona á cuyo favor se espidan.

El Gobierno procurará aplicar en los giros que haga el Tesoro la mayor cantidad posible de la calderilla que se recaude en las provincias.

Los Intendentes y Subdelegados de partido que libren á cargo de los Comisionados del Banco para los objetos que expresa la condicion 10.^a, lo harán con expresion de la parte de calderilla que corresponda segun tarifa, de que se les dará conocimiento.

7.^a La Direccion general del Tesoro publico no podrá librar cantidad alguna sobre las administraciones, Direcciones especiales, ni corporaciones, á cargo de las personas que manejan caudales publicos ni del Erario por rentas, arbitrios y contribuciones antiguas ni modernas, corrientes ó atrasadas, ordinarias ó extraordinarias.

8.^a Continuará la prohibicion de hacer pago alguno en las dependencias de la Hacienda por libranzas, pagares billete, ú o ro efecto ó giro alguno atrasado y espedido sobre rentas y contribuciones de cualquier clase y naturaleza que sean, como tambien su admision en pago de las espresadas rentas y contribuciones.

9.^a Los Directores generales, Intendentes, Administradores, Recaudadores y demas personas que manejan y recaudan caudales de la Hacienda pública, de cualquier condicion que estos sean, no podrán hacer pago alguno con los fondos aplicados al Banco por el presente

convenio. El importe del que egocentren, en mucha ó poca cantidad se rebajará del crédito de los setenta y tres millones de reales del mes en que lo verifiquen.

10.^o No obstante lo dispuesto en la condicion anterior la Direccion general del Tesoro y el Intendente de Madrid podran librar á cargo del Banco en esta Corte y los Intendentes de las provincias al de sus Comisionados en ellas y con previo aviso, las cantidades que mensualmente determine por nota que comunicará al Banco la Contaduria general del Reino para gastos reproductivos de cada dependencia; cargas de justicia y devoluciones y las mesadas de las clases activas y pasivas cuando se determine su pago.

Tambien podran librar en la misma forma las cantidades que se recauden de la pertenencia de los participes, los cuales ingresaran igualmente en el Banco y en sus Comisionados con aplicacion á los participes.

Las cantidades pertenecientes á estos no se comprenden en la dozava parte del presupuesto ó cuando menos en los setenta y tres millones de reales mensuales, por no estarlo tampoco en el presupuesto general de ingresos del Estado.

Las mesadas del funeral y lutos de traslacion de empleados que deban satisfacerse conforme á Reales órdenes, se pagarán por los Comisionados del Banco, en virtud tambien de libramientos de los Intendentes respectivos, sin sugesion á nota de la Contaduria general.

Los Subdelegados de partido podran librar á cargo de los respectivos Comisionados el importe de los gastos respectivos y Participes que hayan de satisfacerse en el mismo partido siempre con sugesion al señalamiento que para ambos objetos haya á la provincia ó al partido la Contaduria general y previa orden del Intendente cuando no se haya hecho señalamiento especial al partido, en cuyo caso el Intendente deberá dar aviso al Comisionado respectivo al tiempo de comunicar dicha orden.

11.^o La Direccion de Loterias librará á favor del Banco ó entregará al mismo todas las cantidades que resulten sobrantes en la Tesoreria ó Administraciones del ramo, despues de cubiertas las obligaciones á que se contrae el párrafo 3.^o de la condicion 2.^o

De la misma manera la expresada Direccion girará á cargo del Banco por cuenta de dichos sobrantes todas las cantidades que necesite pagaderas en los puntos donde lo exijan sus obligaciones.

12.^o Para reintegro del crédito que el Banco abre al Gobierno en la forma expresada en la condicion 2.^o sus intereses y cambios se entregaron al Banco, y sus Comisionados

en las provincias, todas las cantidades que que metálico existan en la Hacienda pública en 1.^o de Enero próximo, y ademas entrará el Gobierno á disposicion del Banco por medio de órdenes que comunicará á la Direccion del Tesoro para su entrega los productos integros sin deduccion alguna, de todas las Contribuciones y rentas aunque estén arrendadas, y rete el arriendo, y los sobrantes de la Isla de Cuba, despues de cubiertas las obligaciones hoy pendientes, á que respectivamente se hallen afectas por contratos anteriores y salvas tambien las escepciones hechas en la citada condicion 2.^o, igualmente se entregarán al Banco los pagarés y letras que se admitan al comercio en pago de derechos en las Aduanas.

Asi mismo se entregarán al Banco por cuenta de este convenio cualesquiera cantidades que hayan de ingresar en el Tesoro de pertenencia de este, sea por contratos ó sus resultados ó de cualquiera otra procedencia.

Se exceptuan de estas entregas las existencias que hubiese en las Tesorerias y Depositarios con aplicacion á Participes, cargas de Justicia y gastos reproductivos hasta fin del presente mes, y ademas las procedentes de giros hechos por la Direccion del Tesoro á cargo del Banco y por cuenta de los servicios del año actual.

13.^o El Gobierno se compromete á hacer efectivos los ingresos de las rentas y contribuciones de que trata la condicion anterior, y á emplear su eficaz autoridad por medio de las direcciones generales é Intendentes para que no se demoren, mas allá de los periodos que estan señalados, las entregas al Banco y á sus Comisionados de los fondos que se recauden procedentes de aquellas.

14.^o Cada tres meses se hará una liquidacion del resultado de este contrato, y si el Banco hubiese suplido al Gobierno cuarenta y cinco millones de reales en los tres meses, habrá lugar á la revision de dicho contrato para la modificacion y arreglo que fuese necesario en el concepto que en todo caso el suplemento que resultase, cualquiera que sea habrá de reintegrarse al Banco en los meses inmediatos sucesivos en la forma que entoces se convenga.

(Se continuará)

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial núm. 9 del martes 20 de los corrientes circular núm. 14 donde dice Juan Bargaer, lease Juan Bazquez.

ALBACETE: Imp. de Pedro Soler Rovi. y Campanita, calle de san Julian número 20